

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REPARACION DIRECTA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00166-00

Demandante: ANAEL FIDEL SANJUANELO POLO Y OTROS

Demandado: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS.

Auto de trámite No. 0304

Revisada la presente actuación el Despacho observa lo siguiente:

1. El 30 de junio de dos mil 2022 se profirió sentencia de primera instancia en el presente asunto en la que se resolvió negar las pretensiones de la demanda y abstenerse de condenar en costas (PDF “29SentenciaPrimeraInstancia” exp. digital). Esta decisión fue notificada el **1° de julio de 2022** (PDF Nro. 30 y 31”NotificacionSentencia” exp. digital).

2. En esta última fecha -1° de julio de 2022-, el demandante ANAEL FIDEL SANJUANELO POLO de manera directa -sin actuar a través de apoderado-, presentó escrito a través de correo electrónico en el cual manifestó: **“APELO LA SENTENCIA Exp.2017-0166. del proceso radicado n° 11001-33-36-033-2017-00166-00 REVOCO EL PODER DE MI APODERADO EL DR. ANDRES RUBIANO.(MI ABOGADO)”**. -PDF “32MemorialDemandante” exp. digital-. Adjunto a este correo aportó memorial reitera que interpone recurso de apelación y además señaló: **“(…) POR ESTE MISMO MANIFIESTO A SU DESPACHO, QUE POR ESTE MISMO MEDIO INTERPONGO DICHO RECURSO, LO ENVIARÉ FÍSICAMENTE POR CORREO CERTIFICADO; Y ASÍ MISMO CON IGUAL PROCEDIMIENTO, POR MEDIO DE UN NUEVO APODERADO SE SUSTENTARÁ EN DEBIDA FORMA, Y RATIFICO QUE REVOCO EL ANTERIOR PODER, AL ABOGADO QUE ME REPRESENTABA, DR. ANDRÉS RUBIANO; RUÉGOLE CORRER TRASLADO DE TÉRMINOS PARA SUSTENTAR.”** (PDF “33RecursoApelacion” exp. digital).

3. A través de correo remitido el 18 de julio de 2022 por el profesional del derecho ANDRES RUBIANO DIAZ, apoderado de la parte actora afirma radicar memorial (fl. 2 PDF "35RequerimientoSecretaria (...) " exp. digital), no obstante, el 19 de julio de 2022, el Secretario de este Despacho mediante correo electrónico puso de presente que el archivo que se había adjuntado no permitía ser abierto por cuanto no era posible su descarga, pues al parecer estaba dañado o contaba con virus, por lo que solicitó reenviarlo de tal manera que pudiera ser consultado y descargado (fl. 1 PDF "35RequerimientoSecretaria (...) " exp. digital).

4. Mediante memorial de 21 de julio de 2022, el señor ANAEL FIDEL SANJUANELO POLO solicitó **"DE MANERA URGENTE ME CORRA LA PRUEBA DOCUMENTAL DE LOS MEMORIALES LLEGADOS A SU DESPACHO DE PARTE DE MI ABOGADO REPRESENTANTE EN EL SENTIDO DE QUE DESDE HACE MUCHO TIEMPO NO HE CONOCIDO EL CONTENIDO DE LAS ACTUACIONES DE MI PROCESO Y ES NECESARIO EN ESTA INSTANCIAS CONOCER O SABER DE MI PARTE SI LOS DOS MEMORIALES SE REFIEREN DIRECTAMENTE A SUSTENTACION DE APELACION O APELACION SEGUN EL CASO PARA LLEGAR A REESTUDIAR NUEVAMENTE LA POSIBILIDAD DE CONTINUAR O NO CON EL PODER QUE YO ATORGUE A MI ABOGADO, RUEGOLE EL FAVOR DE MANERA URGENTE ME HAGA SABER O ME ENVIE A MI CORREO EL CONTENIDO DE LOS DOS MEMORIALES ENVIADOS POR EL ABOGADO REPRESENTANTE, PARA REESTUDIAR LA POSIBILIDAD DE CONTINUAR CON ESE PODER, PUESTO QUE NO HE SABIDO ABSOLUTAMENTE CASI NADA DE MI PROCESO Y A ESTAS ALTURA ES NECESARIO CONOCER DEL MISMO,LE QGRADEZCO ENVIARME COMUNJICADO A MI CORREO LOS DOS ULTIMOS MEMORIALES ENVIADO POR EL MI ABOGADO. LE AGRADEZCO ENORMEMENTE SU VALIOSA COLABORACION."** (PDF "35MemorialDemandante21de" exp. digital).

4. En respuesta de lo anterior, el Secretario de Despacho el 22 de julio de 2022 le compartió al demandante el link de acceso a la totalidad de archivos que componen el expediente electrónico del asunto. Así mismo, le fueron remitidos 2 archivos en formato PDF, correspondientes a las dos últimas actuaciones

presentadas por el apoderado demandante solicitadas ((PDF "36RespuestaSolicitudDemandante" exp. digital).

5. El mismo 22 de julio de 2022, el señor ANAEL FIDEL SANJUANELO POLO presentó escrito en el cual manifestó: *"CON TODO RESPETO Y EN VISTA DE LAS CIRCUNSTANCIAS APREMIANTES, QUE DEFINITIVAMENTE HE ESTADO INCOMUNICADO DE MI PROCESO NI TAMPOCO EL LINK ME DEJA MIRAR LOS DOS ULTIMAS ACTUACIONES REFERENTE A LOS DOS MEMORIALES ENVIADOS POR MI APODERADO, **ENTONCES DESDE YA ANTE SU DESPACHO DECISTO (sic) DEL MEMORIAL RADICADO ANTE SU DESPACHO MEDIANTE EL CUAL REVOCA EL PODER A MI ABOGADO. EN CONCECUENCIA CONTINUO CON EL DR. ANDRES RUBIANO Y CONFIRMO EL PODER A EL OTORGADO Y ME ACOJO A LAS DESICIONES DE SU DESPACHO.**"* ((PDF "37Memorial22Julio(...) DesisteRevocatoria" exp. digital).

De lo expuesto, advierte el Despacho una vez el demandante ANAEL FIDEL SANJUANELO POLO fue notificado de la sentencia de primera instancia manifestó al Juzgado que era su voluntad interponer recurso de apelación contra esta decisión, al tiempo que **solicitó la revocatoria del poder** que le había conferido al abogado ANDRÉS RUBIANO; por lo que solicitó correr traslado de términos para sustentar el recurso de apelación.

Posteriormente, indicó que desde hacía mucho tiempo no había conocido el contenido de las actuaciones de su proceso, por lo que solicitó tener acceso al expediente a efectos de reestudiar la posibilidad de continuar o no, con el poder que había otorgado a su abogado.

Luego de haber sido compartido por la Secretaría del Despacho el expediente digital y documentos específicos solicitados por el demandante ANAEL FIDEL SANJUANELO POLO, este manifestó expresamente **desistir del memorial a través del cual había revocado el poder a su apoderado**, e indicó *"EN CONCECUENCIA CONTINUO CON EL DR. ANDRES RUBIANO Y CONFIRMO EL PODER A EL OTORGADO Y ME ACOJO A LAS DESICIONES DE SU DESPACHO"*.

Así las cosas, advierte el Despacho que el demandante ANAEL FIDEL SANJUANELO POLO, inmediatamente tuvo conocimiento de la sentencia de primera instancia, informó al Juzgado sobre las dificultades que tuvo para definir su defensa técnica en esta etapa procesal, y finalmente adoptó la decisión de desistir de la revocatoria del poder inicialmente manifestada, y en su lugar, ratificó el mandato ya conferido al profesional del derecho ANDRÉS RUBIANO.

En virtud de lo anterior y en aras de garantizar el derecho a la defensa técnica del extremo activo, se dispondrá que a partir de la notificación por estado de este auto, la parte demandante a través de su apoderado (ANDRES RUBIANO) tenga la oportunidad de formular recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto conforme artículo 247 (numeral 1º) de la Ley 1437 2011 -modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **dentro de los diez (10) días siguientes.**

Téngase en cuenta que los memoriales que en su momento fueron signados directamente por el demandante bajo el título de recurso de apelación no pueden ser tramitados pues el demandante no acreditó la calidad de abogado y los procesos que se surten ante esta jurisdicción requieren de su impulso a través de abogado.

Con fundamento en lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Informas al apoderado de la parte actora que el demandante ANAEL FIDEL SANJUANELO POLO ha presentado solicitud de desistimiento a la revocatoria del poder inicialmente manifestada, y en su lugar, ratificó el mandato ya conferido al profesional del derecho ANDRÉS RUBIANO.

SEGUNDO: A partir de la notificación por estado de este auto el apoderado de la parte actora (profesional del derecho ANDRÉS RUBIANO) tendrá la oportunidad si lo estima conveniente y procedente, de formular recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, conforme artículo 247 (numeral 1º) de la Ley 1437 2011 -

modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ejecutoria.**

TERCERO: Por secretaria, compartase el enlace electrónico del expediente a al apoderado de la parte actora por el término de diez (10) días con el objeto de que adopten la estrategia de defensa que a bien consideren.

CUARTO: Por secretaria, **envíese la alerta del estado** a las partes mediante mensaje de datos, a las direcciones electrónicas:

- sjorganizacionjuridica@gmail.com,
- sonia.leon@fiscalia.gov.co,
- jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co,
- deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co,
- dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, **comuníquese** la presente decisión al señor Anael Fidel Sanjuanelo Polo mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica: anaelfidelsan@hotmail.com.

QUINTO: Se advierte que los memoriales que se destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:
ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

2 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

3 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

4 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

5 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁶Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e366295dda592325da6b51ae0a5102b38db3b02afd62e0d180a03dcce41d091e**

Documento generado en 25/08/2022 09:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>